



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-070-2014

México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil catorce.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción II, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 8, primer párrafo, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica;² 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintidós de agosto de dos mil catorce, Mitsubishi Heavy Industries, Ltd. ("Mitsubishi") y Siemens Aktiengesellschaft ("Siemens"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración.

Segundo. Mediante acuerdo de dos de septiembre de dos mil catorce, notificado el día siguiente, se requirió a los promoventes información relativa a las fracciones III, IV, V y VI, del artículo 89 de la LFCE. Las partes presentaron dicha información el diecinueve del mismo mes y año.

Tercero. El tres y veintiséis de septiembre de dos mil catorce, los promoventes presentaron información complementaria.

Cuarto. El veintinueve de septiembre de dos mil catorce se emitió el acuerdo de recepción a trámite. De conformidad con el numeral Cuarto de dicho acuerdo, el presente asunto se tuvo por recibido a trámite a partir del diecinueve de septiembre de dos mil catorce.

Quinto. El seis de octubre dos mil catorce, la Comisión emitió un requerimiento de información adicional a los promoventes, con fundamento en el artículo 90, fracción III, primer y segundo párrafos, de la LFCE. La información requerida fue presentada en tiempo y forma el diecisiete de octubre de dos mil catorce.

Sexto. El veintitrés de octubre de dos mil catorce, los promoventes presentaron información complementaria.

¹ Vigente a partir del siete de julio de dos mil catorce, de conformidad con el artículo Primero transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal", publicado el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación ("DOF").

² Publicadas en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce. Vigentes de conformidad con el primer párrafo del artículo Tercero Transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica emite las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, publicado en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-070-2014

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la Ley.

Segunda. La operación consiste en una coinversión entre Mitsubishi y Siemens, con el fin de llevar a cabo actividades en el negocio de construcción de plantas metalúrgicas. Para ello, Mitsubishi aportará [REDACTED] del negocio de Mitsubishi-Hitachi Metals Machinery, Inc. ("Mitsubishi-Hitachi") y Siemens aportará [REDACTED] de su unidad de negocio enfocado a la construcción de plantas metalúrgicas.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción II y 87 de la LFCE, y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación incluye un acuerdo entre accionistas, mismo que esta Comisión considera no tendrá efectos contrarios a la competencia.

Mitsubishi Hitachi no cuenta con subsidiarias o activos en México. Únicamente ha participado en la construcción de un molino de laminado asociado a la fase sólida del proceso de producción de productos ferrosos planos y en la prestación de servicios de mantenimiento y reparación de plantas metalúrgicas mecánicas.

Siemens participa a nivel mundial en los sectores de energía, salud, industrial e infraestructura. En relación a la construcción de plantas metalúrgicas mecánicas, ofrece soluciones para todo el proceso productivo del metal, incluyendo la fase líquida, colado continuo y la fase sólida, así como servicios de mantenimiento y reparación para plantas metalúrgicas mecánicas. También participa en la construcción y mantenimiento de plantas metalúrgicas eléctricas.

En México, Siemens tiene dos subsidiarias que realizan actividades relacionadas con el negocio de construcción de plantas metalúrgicas, que consisten en la provisión de servicios de ingeniería e instalación de equipos y materiales, así como servicios post-venta relacionados. Adicionalmente, opera un taller en [REDACTED] en el que se ensamblan paneles de enfriamiento por agua, utilizados en la producción de acero.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 11 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Siemens ha participado en México en el desarrollo de soluciones para todas las fases del proceso de producción de metales ferrosos, así como en la prestación de servicios de mantenimiento y reparación de plantas metalúrgicas mecánicas y eléctricas.

Las partes coinciden en México únicamente en el desarrollo de soluciones para el laminado de productos planos relacionado con la fase sólida del proceso de producción de metales ferrosos y en la prestación de servicios de mantenimiento y reparación de plantas metalúrgicas mecánicas.



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-070-2014

El desarrollo de soluciones para el laminado de productos planos consiste en el diseño, planeación, ingeniería, instalación y puesta en funcionamiento de la maquinaria y componentes utilizados en el proceso de laminado de productos planos ferrosos, como placas, láminas y rollos.

Los servicios de mantenimiento para plantas metalúrgicas mecánicas consisten en el suministro de partes de repuesto, reparación y trabajos de mantenimiento, asesoría y servicios de soporte como son educación y entrenamiento.

Al respecto, no se prevé que la operación pueda tener efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia, ya que en los mercados de la operación, existe un número importante de competidores y los clientes de los servicios relevantes son empresas grandes que tienen poder de negociación o pueden sustituirlos internamente, como en el caso de los servicios de mantenimiento y reparación.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por Mitsubishi Heavy Industries, Ltd. y Siemens Aktiengesellschaft, relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación y sus anexos, así como de los demás escritos complementarios presentados por los promoventes.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con el artículo 90, párrafo segundo, de la LFCE.

TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización de algún acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su realización, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de esta Ley, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria de trece de noviembre de dos mil catorce, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, con la ausencia del Comisionado Benjamín Contreras Astiazarán, quien votó en términos del artículo 18, párrafo segundo, de la LFCE y ante la fe del Secretario Técnico con



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-070-2014

fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Alejandra Palacios Prieto

Presidente

Jesús Ignacio Navarro Zermeño

Comisionado

Martín Moguel Gloria

Comisionado

Alejandro Idefonso Castañeda Sabido

Comisionado

Francisco Javier Núñez Melgoza

Comisionado

Eduardo Martínez Chombo

Comisionado

Roberto I. Villarreal Gonda

Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.